

6.1.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 40/15 INTERPUESTO POR BANCO POPULAR ESPAÑOL CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 40/2015 interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras se interpuso demanda de juicio ordinario, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por préstamo de un millón de euros, concedido a este Ayuntamiento de Algeciras en fecha 18.11.2009 y con vencimiento 31.12.2004. No obstante, con posterioridad a la fecha del cierre del préstamo, la demanda asciende a 874.336,07 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a la partes a la celebración de la vista el 06.10.2015.

TERCERO.- Ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, se presenta escrito de desistimiento de las partes, interesándose el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, dicta Decreto cuya parte dispositiva, tenor literal, es el siguiente: “SE DECRETA la terminación del proceso por haberse satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y sin condena en costas”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 40/15 interpuesto por Banco Popular Español contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO SANCIÓN DISCIPLINARIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES Nº 251/14 INTERPUESTO POR DON ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“Carmen Fonseca Vallejo, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Sanción disciplinaria y derechos fundamentales 251/2014 interpuesto por D. Antonio Sánchez Pastoril contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal universitaria y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo social Único de Algeciras se interpone demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada en la que, el objeto de esta es analizar la legalidad de una sanción de “apercibimiento de despido, debiéndose revocar automáticamente el reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas por

cuenta propia, es especial la abogacía, que en su favor acordó el Pleno del Ayuntamiento de Algeciras en sesión de fecha 16-04-2010, en el sentido de que deberá abstenerse de asumir la defensa letrada en cualquiera asuntos, actuales o de futuro, que estén directamente relacionados con el Ayuntamiento de Algeciras, sus organismos autónomos o cualquiera entidades constituidas o creadas con arreglo al artº 85 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local”, notificada al actor el día 10 de enero de 2014 por los hechos que constan en la propuesta de sanción llevada a cabo por el instructor del expediente sancionador el día 25-7-2013, notificada al actor al día siguiente. Y de indemnización por daño moral a consecuencia de la lesión a derechos fundamentales, solicitando una indemnización de 50.000 euros.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dictándose Sentencia parcialmente desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL, frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS y LA FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA, en acción de impugnación de sanción y vulneración de derechos fundamentales, procede declarar nula la sanción impuesta al actor mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Algeciras, de 8.1.2014, revocando totalmente la misma y condenando a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración, condenando solidariamente a las demandadas a que abonen al actor, en concepto de indemnización por daño moral consecuencia de lesión del derecho fundamental a la garantía de indemnidad previsto en el artº 24 CE, la cantidad de 1.000.- euros.”

TERCERO.- Esta Sentencia es FIRME y contra esta no cabe interponer recurso ordinario alguno.

CUARTO.- No obstante, este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, anuncia recurso de suplicación ante el Juzgado de lo social Único de Algeciras, frente a la Sentencia anterior, respecto de la condena por vulneración de los derechos fundamentales, que entendemos susceptible de entablar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento Sanción Disciplinaria y derechos Fundamentales nº 251/14 interpuesto por Don Antonio Sánchez Pastoril contra este Excmo. Ayuntamiento y la Fundación Municipal Universitaria, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO Nº 22/14, Y ACUMULADO 23/14 INTERPUESTO POR Dª MARÍA JOSÉ SAÑUDO CHAVES Y DON LUIS ARANDA SAGRARIO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y EL CONSORCIO UTDLT CAMPO DE GIBRALTAR.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“Carmen Fonseca Vallejo, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento: Social Ordinario 22/2014 y acumulado 23/2014 interpuesto por la Dña. María José Sañudo Chaves y D. Luis Aranda Sagrario, contra el Consorcio UTDLT Campo de Gibraltar y contra este

Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Social único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Con fecha 2 de enero de 2014 en el Juzgado de lo Social Único de esta ciudad se interponen sendas demandas por Dña. María José Sañudo Chaves y D. Luis Aranda Sagrario sobre reclamación de cantidad en concepto de plus de incentivo correspondiente a los años 2011 y 2012.

SEGUNDO.- En el acto del juicio, celebrado el 27 de mayo de 2015, la parte actora desistió de demanda interpuesta frente al Ayuntamiento.

TERCERO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras, con fecha 28 de mayo de 2015 dicta Sentencia FAVORABLE A LOS INTERESES MUNICIPALES cuya parte dispositiva acuerda, tenor literal. “Que estimando las demandas interpuestas por Dña. María José Sañudo Chaves y D. Luis Aranda Sagrario, frente al Consorcio UTDLT Campo de Gibraltar, debo condenar y condeno a la entidad empleadora demandada a que abone a cada uno de los actores, en concepto de plus de incentivo correspondiente a los años 2011 y 2012, la cantidad total de 3.195,62.- euros, más los intereses moratorios al tipo de 10% sobre dicha cantidad”

CUARTO.- La sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento Social ordinario nº 22/14, y acumulado 23/14 interpuesto por Dª María José Sañudo Chaves y Don Luis Aranda Sagrario contra este Excmo. Ayuntamiento y el Consorcio UTDLT campo de Gibraltar, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. N° 553714 INTERPUESTO POR DON LUIS ARLOS SÁNCHEZ CANTALEJO MORELL CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 553/2014 interpuesto por Don Luis Carlos Sánchez Cantalejo Morell contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 553/2014 bajo el Procedimiento Abreviado, contra El Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras de fecha 10 de julio de 2014, que estima en parte la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- De conformación con lo dispuesto en el 78.3 de la LJCA, señalando la vista el 23/03/15.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimar en parte el recurso contencioso-Administrativo interpuesto contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras de fecha 10 de julio de 2014, que

estima en parte la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Luis Sánchez-Cantalejo Morell, condenando al Ayuntamiento de Algeciras a abonar al recurrente la cantidad de 290 €, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la reclamación administrativa. Sin costas.

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.

QUINTO.- Que debiéndose proceder a cumplir en sus propios términos la referida sentencia tendrá que emitirse el preceptivo informe por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento y darse cuenta al órgano municipal competente para su ejecución.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 553714 interpuesto por Don Luis arlos Sánchez Cantalejo Morell contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 667/14 INTERPUESTO POR DON CRISTÓBAL PECINO RUIZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 667/2014 interpuesto por D. CRISTÓBAL PECINO RUIZ contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 667/2014 en los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de fecha 8 de julio de 2014 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por D. Cristóbal Pecino Ruiz, por los daños ocasionados como consecuencia de una caída al tropezar con un socavón existente en el acerado del Paseo Marítimo de Getares. Se fija la cuantía del procedimiento en 13.791,59 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se celebra vista el 27.04.2015.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. CRISTÓBAL PECINO RUIZ, asistido por el Letrado D. DARIO JURADO MUÑOZ, contra la Resolución que se describe en el primer fundamento de derecho de esta Sentencia, la anulo por no ser ajustada al ordenamiento jurídico y declaro el derecho de la actora a ser indemnizada por el Ayuntamiento de Algeciras en la cantidad de 5.397,08 euros, a cuyo abono le condeno, con los intereses legales del artículo 106.2 LJCA desde la notificación de esta Sentencia para el Ayuntamiento. No se hace imposición de las costas causadas.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME, y contra ella NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 667/14 interpuesto por Don Cristóbal Pecino Ruiz contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O.313713 INTERPUESTO POR GESTIME, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario P.O. 313/2013 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Algeciras interpuesto por GESTIME, SL contra el Ayuntamiento de Algeciras emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por GESTIME SL, se presento Julio 2013 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de los de Algeciras procedimiento contra DECRETO de 6 de mayo de 2013 del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda. Que desestimaba su recurso

SEGUNDO.- Remitido el expediente administrativo, y tras distintas alegaciones formuladas por ambas partes se acordó por Auto de 6 de mayo de 2014 acumular a este procedimiento seguido como P.O. 313/2013 el P.A. 572/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2.

TERCERO.-El procedimiento judicial se siguió por los trámites, del ordinario, si bien esta parte ante la solicitud de la Administración Tributaria de este Ayuntamiento solicito la suspensión del procedimiento el 8 de octubre de 2014, al estar en estudio las resoluciones, por un plazo de 60 días.

CUARTO.- La Administración Tributaria de este Ayuntamiento intento sin efecto la notificación de Resoluciones dictadas a GESTIME SL, REHUSADAS aportándose por nuestra parte al procedimiento Decreto 1587 de 20 de febrero de 2015 y Decreto 1543 de 19 de febrero.

Dado traslado a la recurrente GESTIME S L esta no formulo alegación alguna en plazo y por AUTO 103/2015 de 15 de mayo 2015 declara la finalización del procedimiento.

Es cuanto al respecto ha de informar el funcionario firmante.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.O.313713 interpuesto por GESTIME, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.7.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 74/14

ALG-2, INTERPUESTO POR DONMORDON INVERSIONBES S.L. CONTRA LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado P.A.74/2014 ALG-2 Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Algeciras Interpuesto por DONMORDON INVERSIONES SL contra Diputación Provincial de Cádiz y Ayuntamiento Algeciras emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por DONMORDON INVERSIONES SL, se presenta recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Dos de los de Algeciras P. Abreviado P.A.74/2014 ALG-2 contra liquidaciones emitidas por Inspección de Impuesto Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana y sanción tributaria acta de inspección en disconformidad

SEGUNDO.- Tras distintas alegaciones sobre procedimiento, se anularon las actuaciones y posteriormente se formularon sobre competencia dictándose auto 16 de marzo de 2015 que admitió y declaró competencia del Juzgado

Se celebró la vista del presente procedimiento el 1 junio 2015

TERCERO.- En la sentencia de 3 de junio de 2015, su Fallo DESESTIMO EL RECURSO Contencioso Administrativo 74/14 (PA), con imposición de las costas al recurrente con un límite máximo de 250 euros.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 74/14 ALG-2, interpuesto por DONMORDON INVERSIONBES S.L. contra la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.